

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintidós

REFERENCIA.	EJECUTIVO.
Demandante.	Daniel Rojas Díaz.
Demandado.	Jhon Fredy Tabares Manrique y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00319 00
Asunto.	Repone.

La demandante censuró el numeral tercero de la parte resolutive del auto dictado el día 18 de mayo de 2022; considera improcedente la condena en perjuicios porque las partes en litigio pactaron conjuntamente su exoneración.

El artículo 318 del CGP., permite subsanar cualquier yerro que se haya cometido en una decisión jurisdiccional en particular. En esta oportunidad, podemos observar que la inconformidad se eleva por la expresa aquiescencia de los demandados en evitarle al ejecutante la condena en perjuicios (archivo 20 C-1 párrafo tercero) y comoquiera que el parte final del primer inciso del artículo 92 del CGP., así lo autoriza, se procederá a respetar tal voluntad. Por consiguiente, se repondrá la decisión que en tal sentido afectaba al demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

Único. Repóngase el numeral tercero de la parte resolutive del auto dictado el día 18 de mayo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, **no se condena en perjuicio** por expreso acuerdo de las partes en litigio.

En lo demás, la decisión censurada que incólume.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1674e789f338baa2a241f931495026e6feecc051d1413ded7fb4b52791b96b**

Documento generado en 01/06/2022 08:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>